



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE GUIMAREY".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Esfarrapa y Guimarey, del municipio de Monterrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evicencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como se define por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR EL monte de "GUIMAREY", de 224 hectáreas cuyos linderos del término municipal son: Norte, términos de Lamas y Rebordondo; Sur, monte y término de Albarelllos; Este, monte y términos de Paradiña e Infesta y Oeste, montes y términos de montes Lamas y Rebordondo, todos de Gaaledro, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Esfarrapa y Guimarey, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials are present over the stamp and the text 'Sr.']



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 15 de marzo de 2005, tómasse en consideración a acta de data 28 de outubro de 2004 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Monterrei, relativa ao lindeiro entre os montes veciñais en man común denominados "Serra de San Salvador e Serra de Meda", clasificado o 27 de outubro de 1976 para Infesta e Paradiña e "De Gumarei" clasificado o 27 de outubro de 1976 para Esfarrapa e Guimarei, ambos no concello de Monterrei.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación do lindeiro e facultouse aos respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade veciñal de Esfarrapa e Guimarei - de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade veciñal de Infesta e Paradiña - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "De Guimarei" e "Serra de San Salvador e Serra de Meda" respectivamente, descrito da forma seguinte :

"Empezando por el punto 1 denominado "A CHAIRA" hasta el punto 7 denominado " VOLTA GRANDE", pasando por los puntos 2, 3, 4, 5 y 6, denominados respectivamente "SUEIRO", "CRUZ DO CARABINEIRO", "COTO", "FONTEIRIÑA" y "ESTEBAS DO VAL".

Únese plano no que se sitúa o novo límite entre os citados montes

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais

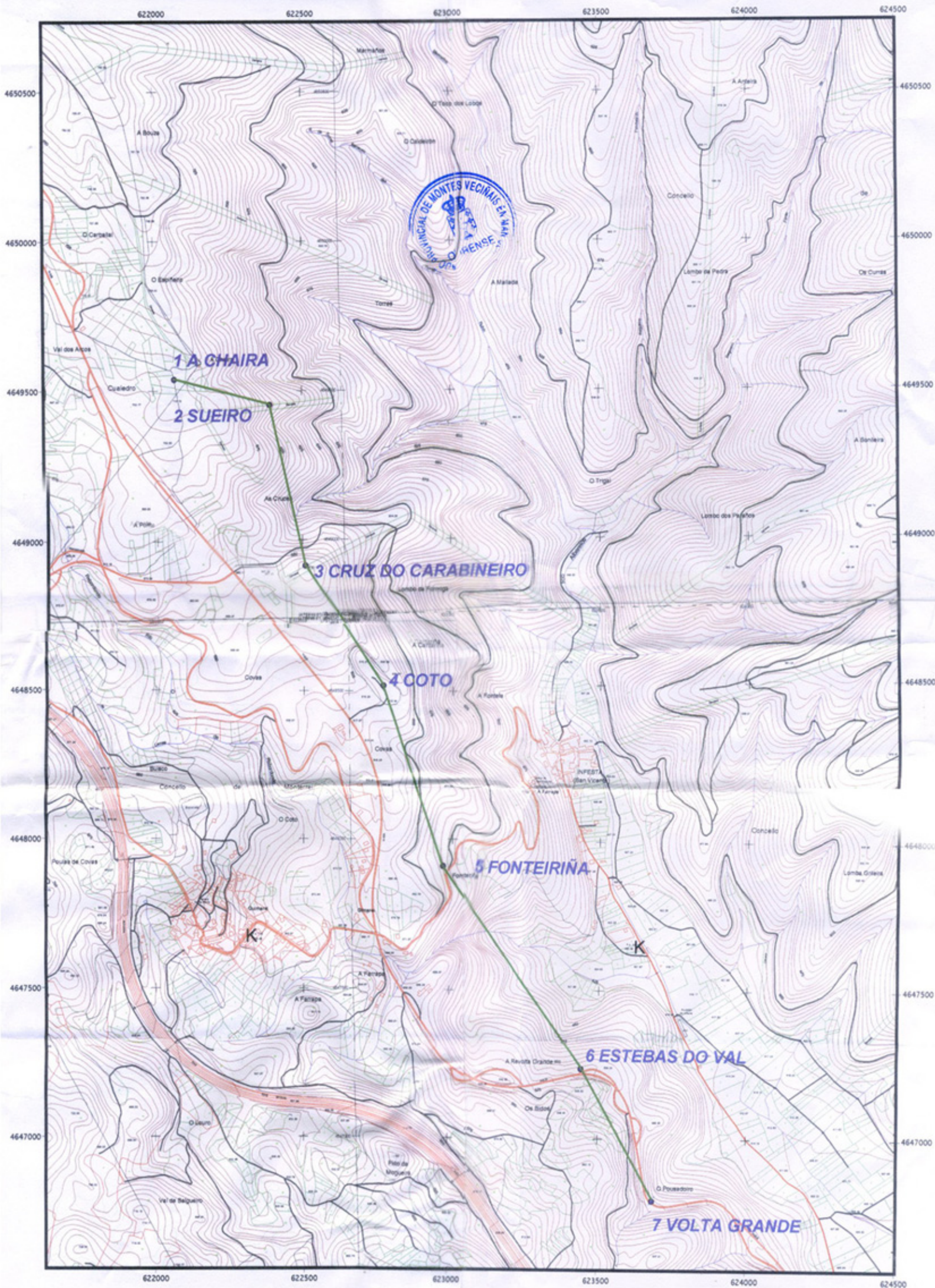
Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, quince de marzo de dous mil cinco



Handwritten signatures and marks, including a large stylized signature and several smaller ones, some with horizontal lines underneath.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	4.1 4.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GUIMAREY Y ESFARRAPA están situados en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas como resto del antiguo "término redondo". Ocupan los cabezos y laderas de peor terreno, tienen pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 600 y 800 m.

El principal acceso es la carretera general de Villacastín-Vigo que atraviesa este término vecinal de S. a N.

3.2 SUPERFICIE.

Para el conjunto de parcelas comunales del término vecinal, 224 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre $\lambda/25.000$.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Montes y términos de Lamas y Rebordondo.

Ref.º Índice

3.3

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
OR	51	4.1 4.2	1

E.- Monte y términos de Paradiña e Infesta.

S.- Monte y término de Albarellos.

O.- Montes y términos de Montes, Lamas y Rebordondo, todos de Cualedro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal puede describirse empezando por el extremo N. en Caldeirón, donde concurren con este monte los de Rebordondo (Cualedro) y de Paradiña e Infesta. Con este último baja en dirección S.E. por una loma hasta Sueira, y de aquí toma la dirección N.-S., faldeando a media ladera hasta Cruz del Carabinero, de donde sigue bajando por una loma por coto, Fonteiriña, Estevas o Val, hasta Volta Grande. Aquí empieza a limitar con monte y término de Albarellos, con el que divide de E.-O. subiendo por Leira de Manuel hasta Pousadoiro, ya en el límite con Montes de Cualedro, con el que sigue de S. a N. por la mojonera entre municipios hasta Val do Salgueiro, aquí entra monte y término de Lamas, con el que sigue por la mojonera por Anta, Santo da Benda hasta Cantariña; aquí entra término de Rebordondo, con el que sigue por Chaira hasta Caldeirón, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	4.1 4.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Los linderos así descritos para este monte, figurados en el plano de 1.2, han servido para el cálculo de la superficie de 3.2 y se han adoptado como más posibles, de entre los informados por esta comunidad vecinal y las colindantes. En el N.E. hay discusión con la de Infesta y Paradiña, y en el S. con la de Albarelllos; posiblemente lo más probable es que haya habido mancomunidades de pastos en vez de un límite fijo para los aprovechamientos.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Cualedro

Carretera Nacional de Villacastin a Vigo

Camino vecinal de Cualedro a Rebordondo

